



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – CONTRATO DE TRABAJO – 25286-3105-001-2022-00242-00

DEMANDANTE: CRISTHIAN ERNESTO MORALES CORREDOR

DEMANDADO: JOSÉ LUIS SUÁREZ BALLESTEROS, HECTOR JULIO GALVIZ DAZA y CLUB LA BARBERIA S.A.S.

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, indicando la calidad en que se demanda a los señores **JOSÉ LUIS SUÁREZ BALLESTEROS, HECTOR JULIO GALVIZ DAZA, esto es, si como** empleadores directos del demandante o en solidaridad con la sociedad CLUB LA BARBERIA S.A.S. conforme al art. 36 del C.S.T., pues debe tenerse en cuenta que no está permitida la indeterminación presentada en la demanda, debido a que al indicar que demanda «**y/o** la sociedad CLUB LA BARBERIA S.A.S.» no se logra establecer que sujetos conforman la parte pasiva de la relación litigiosa; en tal sentido deberá adecuar tantos los hechos como las pretensiones de la demanda.
2. Identifique plenamente a los sujetos en los hechos y pretensiones de la demanda por sus nombres y apellidos.
3. Aclare el hecho décimo en el sentido de indicar ante quien ha presentado el requerimiento de pago el demandante, esto es, frente al **CLUB LA BARBERIA S.A.S.** o frente a los señores **JOSÉ LUIS SUÁREZ BALLESTEROS, HECTOR JULIO GALVIZ DAZA** como personas naturales.
4. Existe una indebida acumulación de pretensiones, dado que la sanción moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T. no es compatible respecto de la indexación solicitada, por lo tanto, deberá proceder en la forma prevista en el art. 25 A del C.P.T. y de la S.S.
5. Aporte poder debidamente conferido en los términos del art. 74 del C.G.P., esto es, con presentación ante juez, notario u oficina de apoyo judicial, o en la forma prevista en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, acreditando que su otorgamiento se dio a través de la cuenta de correo electrónico del trabajador demandante; lo anterior, comoquiera que el poder arrimado con la demanda carece de los anteriores presupuestos, y, además contiene enmendaduras.
6. Aporte debidamente escaneado y completo el documento denominado «contrato de arrendamiento de bien mueble».
7. Acredite la remisión de la demanda y la subsanación de la demanda a la parte demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213

de 2022, teniendo en cuenta para ello la dirección de notificación judicial contenida en el registro mercantil.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3c05a7f482e09b9c243bd5aafdf9c9e09165c4977a05d9afa887b688f7dd2c**

Documento generado en 19/09/2022 02:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>